

sin tener á la mano los fondos proporcionados para su ejecución, la junta provincial adopta con este fin el unico medio que está en el círculo de sus atribuciones por ahora, y en tanto que la superioridad resuelve á las propuestas que sobre este particular le estan hechas por la junta y demas autoridades.

11. Bajo este supuesto la junta provincial de sanidad previene á las municipales que inmediatamente abran una suscripcion voluntaria, estimulando á los vecinos para que ofrezcan al menos una cuota igual ó aproximada á la que hayan satisfecho ó satisfagan en el año presente por un trimestre de la contribucion de paja y utensilio y su recargo, haciendo entender que cuando llegue el caso de aplicar estos socorros, la justicia exige que las juntas prefieran á los que hayan acreditado su caridad, concurriendo con sus auxilios.

12. Las juntas municipales, despues de haber hecho efectivas las cantidades que hayan producido estos donativos voluntarios, reservaran su tercera parte para los gastos que de pronto exigen las medidas preventivas que esta instruccion prescribe, y librarán ó conduciran las dos restantes á la depositaria que se establezca en esta capital para los fondos de sanidad á cargo del Sr. don Manuel Gonzalez Maza del comercio de ella y vocal de esta junta provincial.

13. Las juntas municipales y vecindarios de los pueblos deben tener entendido, que en el momento en que alguno sea sorprendido por el colera-morbo, se le librá á remitira inmediatamente la cantidad que tenga aprontada por el donativo, sin perjuicio de los auxilios sucesivos que se le irán proporcionando segun la necesidad; pues desde ahora se anuncia por base principal del sistema que la junta provincial se ha propuesto, considerar á los pueblos de su demarcacion como formando un solo cuerpo unido por los poderosos vinculos de la humanidad bien entendida que dicta la obligacion moral mas sagrada de auxiliarse reciprocamente, por

mánera que ninguno se contemple en su desgracia aislado y reducido á sus privativos recursos; sino que debe esperar de los restantes los socorros que necesite y se le franquearan con todo el celo, eficacia y esmero que su lamentable infortunio requiera, y es propio de la confraternidad que aconseja el cumplimiento de los respetables deberes que imponen los principios constitutivos de la sociedad y los preceptos inmutables de la sacrosanta religion de Jesucristo.

14. Si las cuotas recibidas no tuvieran inversion en todo ó en parte, y se desvaneciesen los recelos del azote que se teme, se devolverán integras ó con el descuento proporcional de los gastos que se hayan hecho.

15. Las juntas municipales nombraran para depositario de los fondos que se recolecten ó destinae al interesante objeto referido, una persona de reconocida probidad, virtudes y bienes de fortuna, que consideren capaz por su integridad y disposicion de responder en todo tiempo; inspirando la mayor confianza en la custodia y aplicacion de sus intereses. De toda cantidad que se invierta se formara por los depositarios cuenta justificativa, que presentaran al examen y aprobacion de su junta respectiva, despues de lo cual, esta la pasara á la provincial que dispondrá la formacion de la general que imprimira y circulará para la debida satisfaccion del publico y seguridad del destino legitimo que se ha dado á los fondos.

*Medidas del aciago caso de aparicion del colera en algun pueblo.*

16. La junta municipal, haciendose superior al temor y amilanamiento que suele producir la presencia del contagio, desplegará todo su celo para ejecutar ordenadamente, sin confusion y con la firmeza de la virtud las medidas preventivas insinuadas, á cuyo efecto procedera de acuerdo con la junta de caridad, si la hubie-